

LOPEZ MONTEALEGRE & ASOCIADOS
ABOGADOS

2

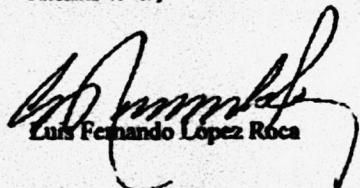
Dra. Luz Marina Toro
RCN TV

siempre que por cualquier medio técnico adecuado garantice su reproducción exacta."
(Negrillas fuera del texto)

Lo anterior se acompaña con lo previsto en el Decreto Reglamentario 2649 de 1993, que en su artículo 134 establece que salvo lo dispuesto en normas especiales, los documentos que deben conservarse, esto es, libros de contabilidad, de actas, de registro de aportes, comprobantes de cuentas, soportes de contabilidad y correspondencia relacionada con las operaciones, pueden destruirse después de 20 años contados desde la fecha del último asiento. No obstante cuando se garantice su reproducción exacta por cualquier medio técnico, pueden destruirse transcurridos 10 años. Para proceder a la destrucción debe acreditarse ante la Cámara de Comercio donde fueron registrados los libros, la exactitud de la reproducción de las copias de los libros y papeles destruidos.

Quedo a su entera disposición para proporcionarle cualquier aclaración que considere necesaria sobre el presente documento.

Atentamente,



Luis Fernando López Roca